

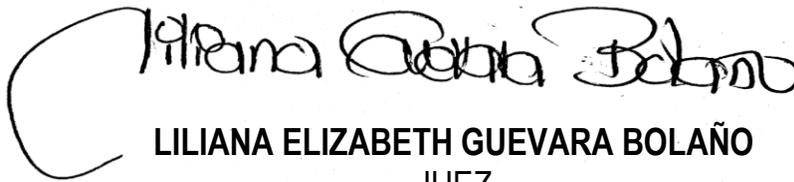
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00441-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 23 de octubre de 2023 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es BARDOLINO S.A.S., y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00444-00

Revisada la actuación se observa irregularidad que debe declararse de oficio o sanearse mediante este control de legalidad como a continuación se va a explicar:

1. En el presente asunto mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2023 se designó como curador ad litem al Dr LUIS EDUARDO NARANJO CORREDOR con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 27 de octubre de 2022.

2.- Se ordenó que por secretaría, se notificara por el medio más expedito la designación.

3.- Sin embargo en el correo electrónico enviado de notificación se le indicó que a partir de la fecha corrían los términos para contestar a la demanda.

En razón a lo anterior

Se corrige la misma pues una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda, sin embargo en memorial de fecha 07 de diciembre de 2023 el apoderado acepta el cargo por lo que debido a la confusión dada en el momento de la notificación se le indica al abogado que los términos empezaran a correr una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink that reads 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

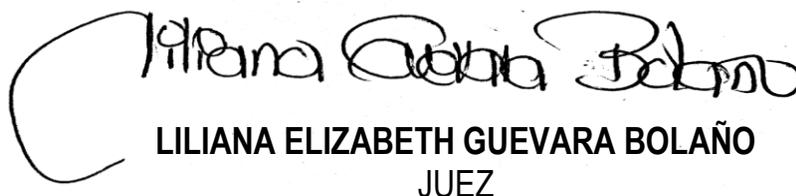


Rad. 110014189037-2020-00498-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se añade a la parte resolutive de la providencia de fecha 25 de julio de 2023 lo siguiente:

CUARTO: Ordenar la cancelación de las mejoras contenidos en la escrituras pública No 0438 del 19 de abril de 1994, correspondiente al inmueble con folio de matrícula No. 50N-1052882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Líbrese exhorto dirigido a la Notaria 55 de este Círculo de Bogotá.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01665-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01665-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

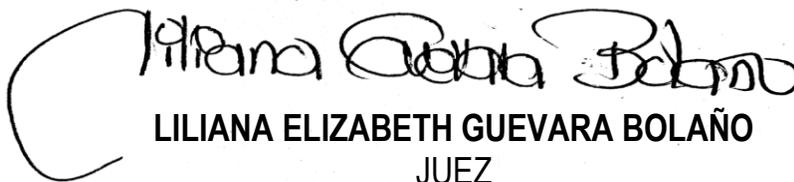
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01768-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de noviembre de 2023 en su numeral 3º en el sentido de indicar que si hay lugar se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes así como de las documentales que haya aportado y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00899-00

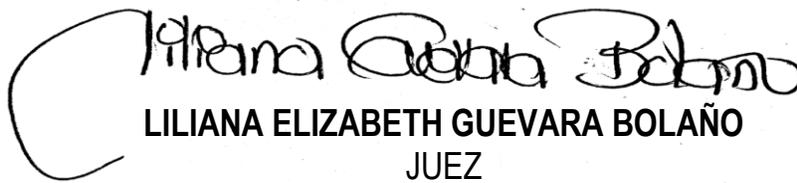
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas **HCV - 335**; Oficiese a la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Secretaria proceda con la elaboración del oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

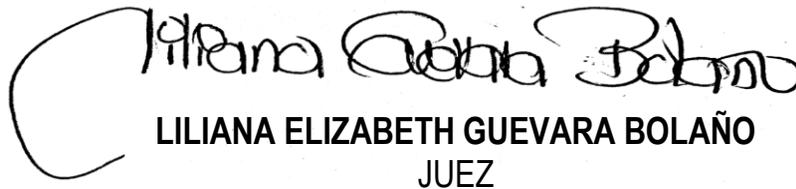


Rad. 110014189037-2022-00304-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

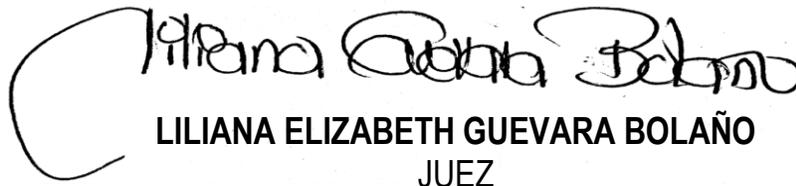
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00818-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00818-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. ALVARO JOSE CAVIEDES CARDENAS como apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00135-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que **FABIO MORENO BUSTOS**, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, el Dr. FERNEY DIAZ ENCISO

Comuníquesele esta designación a la dirección electrónica registrada ger.gestionempresarial@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

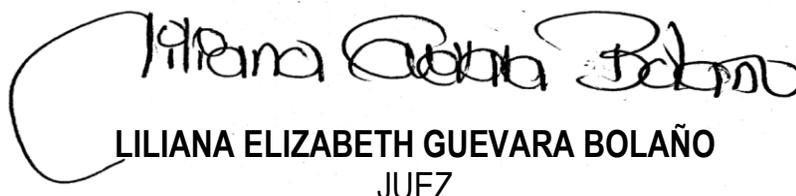


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01565-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por EPS FAMISANAR LTDA

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00181-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	13.082.740	CAPITAL
\$	6.782.378,26	INTERESES DE MORA
\$	19.865.118,26	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00382-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	2.978.974	CAPITAL
\$	1.020.325	INTERESES DE MORA
\$	4.029.299	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00390-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LUZ MERY REY PALACIOS**, fue notificada a la dirección electrónica merimoon40@hotmail.es de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **HOME GOLD SAS** y en contra de **LUZ MERY REY PALACIOS** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00652-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr. BRYAN OCTAVIO RIVERA como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

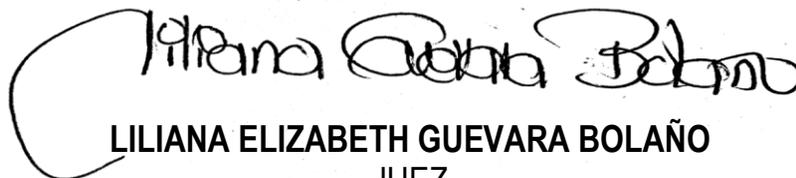
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00652-00

Se requiere a la parte actora, para que previo a tener en cuenta la notificación aportada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá aportar copia del pantallazo del correo enviado con los respectivos anexos de la notificación

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

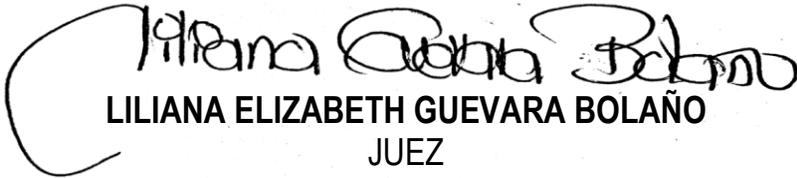
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00773-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta el derecho de reasumir su poder y la renuncia que presenta la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

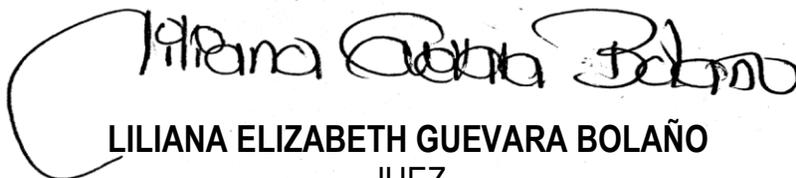
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-0773-00

Se requiere a la parte actora, para que previo a tener en cuenta la notificación aportada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá aportar la constancia de acuso de recibido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00900-00

Este Despacho procede a resolver la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

Observa el Despacho que mediante memorial fechado 9 de febrero de 2024 aportado por el operador Judicial en Insolvencia de la persona natural no comerciante Juan Carlos Muñoz, solicita primero la suspensión del proceso, segundo oficiar a las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas de medidas cautelares, con el fin de suspender las medidas cautelares decretadas y tercero realizar el control de legalidad para dejar sin valor y efecto cualquier actuación realizada con posterioridad al auto admisorio del procedimiento de negociación de deudas. Así mismo adjunta copia de auto de admisión de fecha 1 de febrero de 2024 proferido en el trámite de negociación de pasivos correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem.

Comuníquesele la anterior determinación el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes y prevengasele que en caso de que se haga uso de la prórroga prevista en el artículo 544 ibídem, deberá comunicarlo con antelación al vencimiento del término. Oficiése por secretaría.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

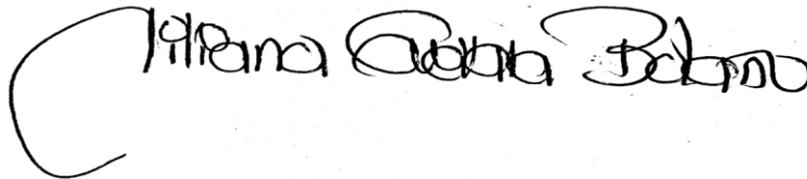
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Por secretaria ofíciase a las entidades bancarias indicadas en el Oficio Nro. 1049 de fecha 12 de septiembre de 2023 que se suspende el embargo de sumas de dinero que posea el demandado JUAN SEBASTIAN RIVERA PERILLA identificado con C.C 1.032.465.893 en vista de la admisión de fecha 1 de febrero de 2024 proferido en el trámite de negociación de pasivos correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres por el término inicial de 60 días los cuales pueden ser prorrogados por 30 días más.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

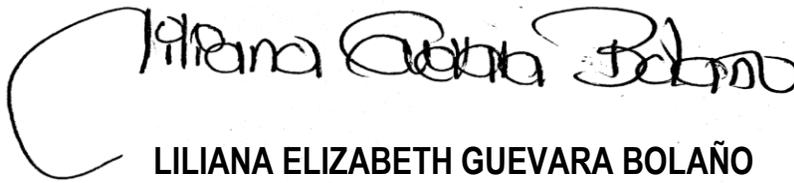
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01340-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte demandante, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 13 de octubre de 2023 donde se requirió a la parte demandante para que indique las entidades bancarias a las cuales este Despacho debe librar oficio

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01646-00

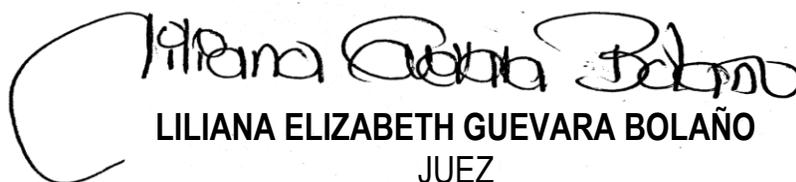
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, y en contra de **EDUARDO PARRA GOMEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$1.159.424.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la factura No EFR 1247 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de noviembre de 2023
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01646-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 16 de enero de 2024 mediante la cual se rechazó la demanda.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues el Despacho no tuvo en cuenta que se aportó memorial con subsanación en tiempo.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara la providencia atacada, y en su lugar se librára mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 16 de enero de 2024, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se librára orden de apremio.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 022
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01771-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **GARNET INVEST COLOMBIA S.A.S** y en contra de **JUAN DAVID SILVA VEGA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 7126446

1. Por la suma de \$6.089.311Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.249.276Mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de ejecución liquidados hasta el 1 de marzo de 2023.
4. Por la suma de \$913.396Mcte, por concepto de otros contenidos en el pagaré base de ejecución
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

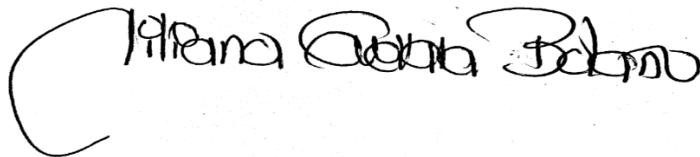
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento

que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

7. Se reconoce personería al Dr Andrés Mauricio Giraldo Martínez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01775-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **JOHN EDICSON PEDRAZA RAMIREZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 80927032 con número de obligación 5300001711

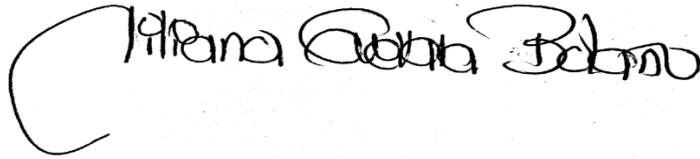
1. Por la suma de \$28,849,301Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de octubre de 2023y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$259.840Mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de ejecución
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01781-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **EFFECTIVO LTDA** y en contra de **YOLANDA CASTILLO RODRIGUEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré sin Nro. con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2023

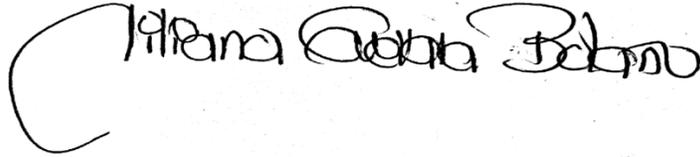
1. Por la suma de \$9.722.829Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01801-00

En atención a que la subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **ANA GEORGINA GOMEZ AVILA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 054003003

1. Por la suma de \$55.249Mcte, por concepto cuota Nro. 9 con fecha de vencimiento el 5/06/2023
2. Por la suma de \$115.046Mcte, por concepto cuota Nro. 10 con fecha de vencimiento el 5/07/2023
3. Por la suma de \$117.335Mcte, por concepto cuota Nro. 11 con fecha de vencimiento el 5/08/2023
4. Por la suma de \$119.670Mcte, por concepto cuota Nro. 12 con fecha de vencimiento el 5/09/2023
5. Por la suma de \$122.051Mcte, por concepto cuota Nro. 13 con fecha de vencimiento el 5/10/2023
6. Por la suma de \$148.480Mcte, por concepto cuota Nro. 14 con fecha de vencimiento el 5/11/2023
7. Por la suma de \$126.957Mcte, por concepto cuota Nro. 15 con fecha de vencimiento el 5/12/2023
8. Por la suma de \$129.484Mcte, por concepto cuota Nro. 16 con fecha de vencimiento el 5/01/2024
9. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 8 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$515.927Mcte, por concepto de intereses corrientes vencidos y causados desde la cuota No.10 hasta la cuota No.16

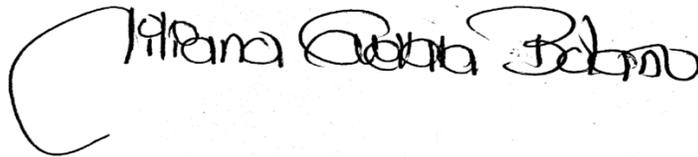
11. Por la suma de \$3.205.500Mcte, por concepto de capital acelerado de la cuota No. 17 a 36
12. Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
14. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

15. Se reconoce personería a la Dra DANIELA VELASQUEZ RUIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso para el cobro conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01833-00

En atención a que la anterior subsanación reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **EVA INES FERNANDEZ DE VILLAMIL** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré sin Nro. con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2023

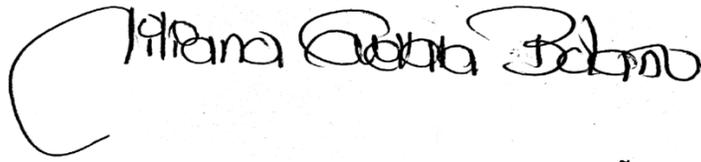
1. Por la suma de \$15.963.113Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No 22

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA